



## **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

### **CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

**Artículo 15.-** El Presidente Municipal tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, el presente ordenamiento legal y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

**Artículo 16.-** El Presidente Municipal, tiene a su cargo la representación política y la dirección administrativa, la ejecución de los acuerdos y resolución del Ayuntamiento, así como el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Cuidar que los órganos administrativos del Municipio se integren y funcionen de acuerdo con la legislación vigente, disponiendo lo necesario para mejorar sus funciones;

**II.-** Crear con autorización del Ayuntamiento, el modelo de organización de la administración pública centralizada y descentralizada, incluyendo la creación, transformación, fusión, escisión o extinción de las dependencias y de los organismos públicos, la sectorización de dependencias y la definición de los esquemas de colaboración e interrelación entre ellas, asignándoles las funciones que les correspondan, así como proponer la conformación de juntas, consejos, comités y comisiones;

**III.-** Informar anualmente a la ciudadanía y al Ayuntamiento, el estado que guarda la Administración, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas operativos anuales en términos de la normatividad aplicable;

**IV.-** Conducir con apoyo del Consejo de Planeación Municipal (COMPLADEMUN) y del IMPLAN la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos anuales, programas anuales de obras y servicios públicos, programas presupuestarios y vigilar el cumplimiento de las acciones que le corresponda a cada una de las dependencias de la administración municipal y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;

**V.-** Proponer al Ayuntamiento la Declaratoria de Provisiones, Usos, Reservas y Destinos de Áreas y Predios;

**VI.-** Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos;

**VII.-** Conocer y resolver los procedimientos y recursos que sean de su competencia.

**VIII.-** En representación del Ayuntamiento, presentar la Cuenta Pública y los informes de los avances de la gestión financiera al Congreso del Estado en los plazos términos que disponen las leyes en la materia;

**IX.-** Realizar acciones para lograr la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio;

**X.-** Emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la administración pública municipal;

**XI.-** Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal;

**XII.-** Vigilar que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al presupuesto y normatividad aplicable;

**XIII.-** Desarrollar estrategias y programas permanentes a fin de desincentivar el consumo de tabaco, alcohol y estupefacientes e informar las consecuencias negativas en la salud de las personas;

**XIV.-** Otorgar en su caso, la conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas cuando se cumplan con los lineamientos para el efecto;

**XV.-** Solicitar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas la reubicación de los establecimientos o la cancelación de los permisos de funcionamiento, producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas otorgados por razones de orden público e interés general;

**XVI.-** Proponer programas específicos que tiendan a la modernización de la Administración Pública Municipal bajo los esquemas de calidad transparencia, eficiencia total;



**XVII.-** Promover la participación ciudadana, en la planeación, programación y ejecución de acciones de interés municipal; y

**XVIII.-** Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de las atribuciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias administrativas centralizadas y de las demás autoridades y organismos auxiliares y paraestatales del municipio de Bahía de Banderas.

**Artículo 18.-** El Presidente Municipal, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos, salvo aquellas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Nayarit, así como, las leyes y los reglamentos dispongan sean ejercidas directamente.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable, si así se requiere, podrá convenir con el Ejecutivo del Estado, con organismos descentralizados y entidades paraestatales del Gobierno de Nayarit y con otros Ayuntamientos de la entidad o de otras entidades, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y en general la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.